



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00185-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF

Chiclayo, 06 de julio de 2022

VISTOS:

La Solicitud de fecha 27.06.2022, presentada por el Registrador Público Marco Antonio Huamán Huamán; el Informe Legal N° 189-2022-SUNARP/ZRNII-UAJ; el Informe N° 224-2022/ZRNII-UA-RHU; Notificación de la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2022-31-0 tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud de fecha 27.06.2022, el Registrador Público Marco Antonio Huamán Huamán solicita la contratación de un abogado, al amparo de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para que asuma su defensa técnica legal en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2022-31-0 tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, sobre fraude procesal y falsedad ideológica, al haber sido imputado, en su calidad de Registrador Público;

El derecho de Defensa Legal es el derecho individual que tienen los servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057¹ y artículo 154° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal y asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo. Así, el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

¹ Artículo 35° Derechos individuales del servidor civil El servidor civil tiene los siguientes derechos

I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

² Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21.10.2015, la cual aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que versa sobre las Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores públicos, ha regulado las disposiciones para solicitar y acceder a este beneficio, habiéndose establecido en esta lo siguiente:

Artículo 6° Disposiciones específicas.

6.1. Procedencia del ejercicio de del derecho a la defensa y asesoría.

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)

La Directiva en referencia, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.06.2017, exige entre otros requisitos los siguientes: Que la solicitud contenga una narración de los hechos relacionados a la denuncia o demanda con toda la información exigida por el anexo 1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que revisada la documentación alcanzada por el solicitante se tiene que **a)** la denuncia ha sido iniciada por la Empresa Agroindustrial Tumán SAA, contra el Registrador Público Marco Antonio Huamán Huamán y otros, **b)** La denuncia viene tramitándose ante Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo **c)** El hecho materia de la denuncia, se ha relacionado a su desempeño como Registrador Público de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, en donde se le involucra por la calificación del título de reinstalación de directorio, remoción, nombramiento de Gerente y revocatoria de poderes de la Empresa Agroindustrial Tumán SAA. **d)** Al solicitante se le cita en calidad de denunciado por cuanto se le involucra en su calidad de Registrador Público, por hechos supuestamente relacionados a su función. **e)** Los hechos supuestamente se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Registrador Público de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo

Que el solicitante ha cumplido con adjuntar los documentos siguientes: **a)** Copia del documento que acredita la citación efectuada por el Poder Judicial. **b)** Compromiso de reembolso. **c)** Propuesta de defensa o asesoría, (sustentando las razones por las cuales se propone al abogado patrocinador, así como el monto estimado de los honorarios profesionales). **d)** Compromiso de devolución

Asimismo, según Informe N° 00224-2022-SUNARP/ZRN°II/UA/RHU de fecha 28.06.2022, emitido por la Especialista de Personal, se ha informado que el trabajador Marco Antonio Huamán Huamán, labora en la Entidad desde el 30.12.2010 en el cargo de Registrador Público, y atendiendo a que los hechos en los que se le involucran en la denuncia, datan de los años 2019 y 2021, es respecto a las funciones de dicho cargo, sobre lo que se emite pronunciamiento si corresponde o no el patrocinio que ha solicitado;

Que Según el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, y perfil de puesto, las funciones de Registrador Público son las siguientes:

REGISTRADOR PÚBLICO

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO

a) Efectuar el proceso de inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina, así como organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas al ámbito de su competencia.

b) Realizar las liquidaciones de las devoluciones de derechos de tasas registrales, que abonaron los usuarios por concepto de derecho de inscripción.

c) Efectuar las inscripciones, formular las observaciones y tachas de los actos y contratos que la ley determina dentro de los plazos establecidos por la normatividad registral.

d) Proponer, promover y formular alternativas que permitan el perfeccionamiento de la metodología e instrumentos técnicos-registrales para la inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina.

- e) *Velar por la seguridad de los documentos que conforman el archivo registral de su competencia.*
- f) *Atender y canalizar los reclamos verbales de los usuarios que el defensor del usuario ponga en su conocimiento, con respecto a la inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina.*
- g) *Emitir opinión de carácter técnico registral al Gerente Registral de la Zona Registral.*
- h) *Reportar mensualmente los avances de las acciones, actividades y cumplimiento de metas, y recomendar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
- i) *Apoyar en la formulación y/o modificación de normas, procedimientos técnicos y/o documentos de gestión de la entidad.*
- j) *Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice.*
- k) *Las demás funciones que le asigne el Gerente Registral de la Zona Registral.*

Que, al ser una de sus funciones del cargo de Registrador Público efectuar el proceso de inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina, de acuerdo a sus facultades y a la normatividad vigente, **resulta procedente**, la contratación de un abogado para que ejerza la defensa del Registrador Público Marco Antonio Huamán Huamán.

Que, mediante Informe Legal N° 189-2022-SUNARP/Z.R.NII-UAJ de fecha 30.06.2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye respecto de la procedencia para la contratación de un abogado para que ejerza la defensa del Registrador Público Marco Antonio Huamán Huamán en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2022-31-0 tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al trabajador Marco Antonio Huamán Huamán, en su condición de Registrador Público de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, respecto a la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2022-31-0 tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Administración realice las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor Marco Antonio Huamán Huamán, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado Digitalmente
Eladio Edwin Roque Castillo
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo